



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 26 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 148-2024-R.- CALLAO, 26 MARZO DE 2024.- LA Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2041118) de fecha 20 de marzo del 2024 por el cual la estudiante **MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ**, con Código N° 2295015184, de la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita la rectificación de apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ de la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales solicita la rectificación de apellido en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0361-2024-URA/UNAC del 21 de marzo del 2024, remite el Informe N° 030-2024-IJCM/URA, de fecha 21 de marzo del 2024 informando que *“La estudiante MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ, ingresó según Resolución N° 159-2022-CU de fecha 14 de Septiembre del 2022 en el proceso de admisión 2022-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, donde se le asignó el código 2295015184. La estudiante MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ está solicitando la rectificación de sus nombres según la copia de DNI presentado por el estudiante, se verifica que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica - SGA y en la base de datos de URA como: QUISPE GUTERREZ MIRLA GRACIELA y en la Resolución de Ingresantes QUISPE GUTIÉRREZ MIRLA GRACIELA (con tilde), debiendo decir: QUISPE GUTIERREZ MIRLA GRACIELA (sin tilde)”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 366-2024-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “MIRLA GRACIELA QUISPE GUTERREZ”, debiendo decir: “MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ”, el apellido materno no lleva tilde y lleva la letra “l” en medio, debe decir “GUTIERREZ”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el apellido materno de la solicitante”; en razón de todo lo cual es de opinión que resulta procedente “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante.”; asimismo resulta procedente “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos copia del D.N.I. y Acta de Nacimiento de la recurrente donde figura como MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0361-2024-URA/UNAC del 21 de marzo del 2024; al Informe N° 030-2024-IJCM/URA, de fecha 21 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 366-2024-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil; el Art. 212, numeral 212.1 y el Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 159-2022-CU de fecha 14 de Septiembre del 2022, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2295015184, de la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales como: **MIRLA GRACIELA QUISPE GUTIERREZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Escuela de Posgrado, la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, FIARN, OAJ, URA, UCR e interesada.